

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, a la fecha, la parte demandante no ha gestionado la notificación por aviso de la demandada **ORFELINA DE JESUS CANO EUSSE**.
Sírvase proveer


FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

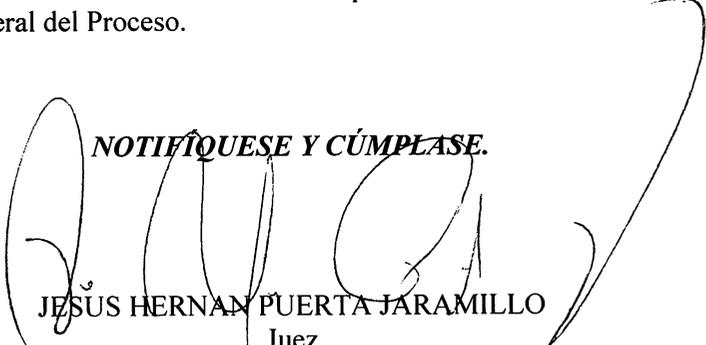
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE CALDAS
Caldas, trece (13) de noviembre de dos mil veinte

Sustanciación	603
Proceso	<i>Restitución de Inmueble Arrendado</i>
Demandante	<i>Walter de Jesús Castañeda Escobar</i>
Demandado	<i>Orfelina de Jesús Cano Eusse</i>
Radicado.	<i>05-129-40-89-002-2020-0422-00</i>
Decisión	<i>Requiere previo desistimiento</i>

Vista la constancia que antecede, teniendo en cuenta que, en providencia de junio 30 de 2017, se admitió demanda a favor de **WALTER DE JESUS CASTAÑEDA ESCOBAR**, y en contra de **ORFELINA DE JESUS CANO EUSSE**; es de anotar que el proceso se encuentra en suspenso a la espera de que la parte actora gestione la **notificación por aviso a la parte demandada**. Así las cosas y dado el tiempo transcurrido, procede el Despacho a **requerir al apoderado de la poderdante, para que en el término de treinta (30) días**, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar dicha la notificación como lo dispone el Art. 292 y stes del C.G.P.

Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido por el Artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados
N° 78 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día
18 de Dic de 2020 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria